



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

AL2498-2023

Radicación n.º 91611

Acta 33

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La Corte se pronuncia sobre el retiro de la demanda de revisión que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** formuló contra la sentencia que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia profirió el 2 de octubre de 2019, la cual no casó la decisión que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dictó el 31 mayo de 2017, en el proceso ordinario laboral que **URIEL CARVAJAL LÓPEZ** adelantó contra la recurrente y otros, radicado bajo el consecutivo n.º 760013105-004-2011-00130-01.

I. ANTECEDENTES

La UGPP acudió a la revisión con el fin de invalidar la decisión judicial cuestionada, con fundamento en los literales a) y b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

Por auto CSJ AL1489-2023 de 31 de mayo del año que avanza, esta Sala inadmitió la revisión dado que la UGPP (i) no determinó la totalidad de las personas que hicieron parte en el proceso objeto de revisión; (ii) no aportó la totalidad de los archivos que integran el expediente digital; (iii) incluyó folios ilegibles; y (iv) no incorporó la constancia de envío electrónico de la demanda y sus anexos a la convocada, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Para subsanar dichas falencias, le concedió el término de cinco (5) días hábiles y tal decisión se notificó por estado de 29 de junio de 2023.

Según informe secretarial, mediante correo electrónico de 7 de julio de 2023, la apoderada de la mencionada entidad solicitó el retiro la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, ante la imposibilidad de obtener las piezas procesales requeridas.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa según lo permite el artículo 145 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, situación que, en efecto, no ha ocurrido, tal y como se desprende de los antecedentes señalados.

Por otra parte, se observa que, en la carátula, el acta de reparto y el registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, no se incluyó al demandado Uriel Carvajal López, por lo que se ordenará su corrección.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de revisión que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–** formuló contra la sentencia que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia profirió el 2 de octubre de 2019, que no casó la decisión que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dictó el 31 mayo de 2017, en el proceso ordinario laboral que **URIEL CARVAJAL LÓPEZ** adelantó en su contra y la de otros.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito petitorio y sus anexos a la promotora de la revisión.

TERCERO: Por Secretaría, **CORREGIR** la carátula, el acta de reparto y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, en el sentido de que el demandado es Uriel Carvajal López y no como se registró.

Cumplido lo anterior, proceder con las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

Impedido

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala

Impedido

FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **11 de octubre de 2023** a las 08:00 a.m., se notifica por anotación en estado n.º **158** la providencia proferida el **06 de septiembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **17 de octubre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **06 de septiembre de 2023**.

SECRETARIA _____